



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción, Paraguay

## CIRCULAR CNV/DIR N° 013/2023

**REF: -MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS –  
PARA: CASAS DE BOLSA Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS AUTORIZADAS COMO  
REPRESENTANTES DE OBLIGACIONISTAS.**

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 5.810/17 “*Mercado de Valores*” y en concordancia con lo dispuesto en el “*Reglamento General del Mercado de Valores*”, aprobado por Resolución CNV CG N° 35/2023, Acta de Directorio N° 020/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, se establece el siguiente modelo de contrato para servicio de Representante de Obligacionistas, a ser utilizado por las Casas de Bolsas y Entidades Especializadas autorizadas como Representantes de Obligacionistas:

El MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, establecido de conformidad al **Artículo 7° del Capítulo 2 del TÍTULO 25**, deberá ser adoptado en un plazo de 15 días desde la emisión de la presente circular.

Forman parte de la presente Circular el Anexo I) conteniendo el modelo de contrato citado:

**-Anexo I) MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS**

Asunción, 21 de febrero de 2023.

### DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**FDO. DIGITALMENTE)**      **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**  
   **LUIS M. TALAVERA I., Director**  
   **FERNANDO A. ESCOBAR E., Director**  
   **ANGELO M. PALACIOS C., Director**

**CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.**

**Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO**  
**Secretaria General**

## MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_ días del mes de \_\_ del año \_\_\_\_, convienen en celebrar el presente contrato por una parte \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_ en carácter de \_\_\_\_\_, en adelante “**REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTA**” o “**REPRESENTANTE**”; y por otra parte \_\_\_\_\_ con RUC N° \_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_ con C.I. N° \_\_ de nacionalidad \_\_, de Estado Civil \_\_, en su carácter de \_\_, en adelante denominada “**SOCIEDAD EMISORA**”, y conjuntamente denominados como “**LAS PARTES**”.

Considerando que, por Acta de \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_, la SOCIEDAD EMISORA autoriza la Contratación de los Servicios del REPRESENTANTE, como Representante de Obligacionistas de la Emisión de Bonos dentro del Programa de Emisión Global \_\_ por valor nominal de Gs. (Guaraníes \_\_) / de USD. \_\_ (Dólares Americanos \_\_), las Partes convienen en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas y condiciones que son señaladas a continuación, y en las disposiciones contenidas en la Ley 5810/17 “Mercado de Valores”, en el Código Civil, así como las contenidas en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa \_\_\_\_\_, y las que en el futuro las modifiquen, adicionen o sustituyan:

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** Conforme a lo establecido en Acta de \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_, que autoriza la Emisión de Bonos dentro del Programa de Emisión Global, denominado \_\_ por valor de Gs. \_\_ (Guaraníes \_\_) / de USD. \_\_ (Dólares Americanos \_\_), la SOCIEDAD EMISORA nombra al REPRESENTANTE, como Representante de los Obligacionistas.

**CLÁUSULA SEGUNDA - Derechos, facultades de fiscalización, deberes y responsabilidades:** El REPRESENTANTE tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas, a cuyo efecto estará investido de las facultades y deberes establecidos en el Código Civil para los mandatarios generales, y de los especiales en lo que fuere pertinente. Además, el REPRESENTANTE gozará de todas las facultades y deberes que le fueran otorgados en la Ley 5810/17, el Código Civil, el contrato de emisión, la Asamblea de Obligacionistas y las reglamentaciones vigentes en la materia.

La SOCIEDAD EMISORA deberá colaborar y proveer o hacer proveer todos los documentos y demás recaudos que requiera el REPRESENTANTE en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, y en las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

**CLÁUSULA TERCERA - Duración:** El presente Contrato tendrá una duración hasta la total cancelación de los Bonos emitidos, y surtirá todos sus efectos hasta que los derechos y obligaciones regulados sean íntegramente satisfechos para todas las partes y canceladas las obligaciones garantizadas.

**CLÁUSULA CUARTA - Honorarios:** El pago de los honorarios al REPRESENTANTE será de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) más I.V.A., pagaderos en forma anual.

**CLÁUSULA QUINTA - Renuncia:** En caso de renuncia o de constatación de algún impedimento sobreviniente del REPRESENTANTE, se convocará inmediatamente a Asamblea General de Obligacionistas que designará al reemplazante. Dicha designación será decidida en la primera convocatoria en presencia de la mayoría de los tenedores de los bonos en circulación con el voto de la mayoría de los presentes. De no obtenerse el quórum indicado, se efectuará una segunda convocatoria en la que la Asamblea se constituirá válidamente con cualquier número de tenedores de bonos presentes.

El REPRESENTANTE no podrá apartarse de sus funciones hasta que la Asamblea de Obligacionistas designe a su sustituto, haciendo efectivo el ejercicio de sus funciones a partir de su designación por la Asamblea.

**CLÁUSULA SEXTA - Remoción, causales de cesación en sus cargos:** La Asamblea General de Obligacionistas podrá remover de su cargo al REPRESENTANTE en cualquier momento y en caso de que el REPRESENTANTE dejare de cumplir con uno o más requisitos y obligaciones que le fueran establecidos por la ley y disposiciones complementarias o en su caso por la Asamblea General de Obligacionistas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - Normas relativas al procedimiento de las Asambleas de Obligacionistas:** Las Asambleas de Obligacionistas serán convocadas por el Representante de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las asambleas serán convocadas por el Representante, cuando lo soliciten los obligacionistas que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de la emisión colocada, como también cuando así lo justifique el interés de los tenedores a juicio exclusivo del REPRESENTANTE.
- b) La convocatoria deberá ser realizada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.
- c) Las convocatorias a Asamblea deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional de Valores con 10 (diez) días de anticipación a la celebración de la misma.
- d) Las publicaciones de los avisos de convocatoria, la constitución de las asambleas, el funcionamiento y mayorías se regirán por las normas de la Asamblea Ordinaria de las sociedades anónimas previstas en el Código Civil.
- e) Las copias de las Actas de Asambleas deberán ser remitidas a la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes a su realización.
- f) El Representante de Obligacionistas realizará convocatoria a Asamblea de Obligacionistas cuando la Entidad Emisora registra atrasos de 7 (siete) días en los pagos de vencimientos sea de capital o intereses.

Forma de citación: La Asamblea será convocada por medio de publicaciones mediante aviso, por 5 (cinco) días distintos en un diario de circulación nacional, dentro de los 10 (diez) días anteriores al señalado para la realización de la Asamblea.

Constitución: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de los tenedores de bonos que reúnan por lo menos la mayoría de los votos de los bonos de la emisión correspondiente y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de votos presentes.

**Asistencia:** Podrán participar en las Asambleas de Tenedores de bonos, los titulares que exhiban el título correspondiente o en su caso exhiban certificados de custodia de dichos valores.

**Representación:** Los tenedores de los bonos podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, ejecutivos, administradores, empleados o asesores de la SOCIEDAD EMISORA.

**Actas:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará testimonio en actas que constarán en un libro de actas llevado por el REPRESENTANTE de los tenedores de bonos. La Asamblea será presidida por la persona que designen los asistentes por mayoría. En forma similar se nombrará secretario. Firmarán el acta de Asamblea el presidente, el secretario, los tenedores designados por ella y el REPRESENTANTE de los tenedores de bonos, a más tardar dentro de los **10 (diez)** días siguientes a la realización de la Asamblea. Cualquier tenedor de bonos puede solicitar a su costa copia del acta firmada.

**Materias por tratar:** Corresponde a la Asamblea de Obligacionistas considerar y resolver los siguientes asuntos, entre otros:

- a) Responsabilidades del REPRESENTANTE de tenedores de bonos.
- b) Remoción o renuncia del REPRESENTANTE.
- c) Reformas del contrato de emisión.
- d) Interposición de demandas que persigan la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más bonos, por mora, infracción en las obligaciones consignadas en la escritura de emisión o cualquiera otra causa.
- e) Petición de declaración de quiebra del emisor.
- f) Presentación de proposiciones de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del emisor con sus acreedores y su participación en ellos, cualquiera sea quien los proponga.
- g) Cualquier otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de bonos.

**Acuerdos:** Los acuerdos se adoptarán en cada Asamblea, por mayoría de votos. Corresponde a cada tenedor un voto por el valor nominal de cada bono que el emisor haya emitido. Los Tenedores de Bonos que sean accionistas, directores, síndicos o empleados del emisor y sus personas vinculadas se abstendrán de votar en la Asamblea de obligacionistas en los asuntos relativos al Emisor.

**CLÁUSULA OCTAVA – Declaraciones:** El REPRESENTANTE declara no encontrarse alcanzado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 52 de la Ley de Mercado de Valores de que no

mantiene vínculos con la SOCIEDAD EMISORA o las personas vinculadas a la misma, de conformidad a la Ley N° 5810/2017 y a sus disposiciones normativas. Asimismo, el REPRESENTANTE se compromete a informar cualquier variación de tal condición.

El REPRESENTANTE manifiesta asimismo que no es colocador exclusivo de este Programa de Emisión Global, en el mercado primario.

**CLÁUSULA NOVENA - Confidencialidad:** EL REPRESENTANTE deberá guardar estricta reserva de la información interna del emisor de que hubiera tomado conocimiento, sin perjuicio del pleno ejercicio de las facultades con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición seguirá vigente por el plazo de 5 (cinco) años posteriores a la duración del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, dará derecho a la parte agraviada a terminar anticipadamente el presente contrato, y exigir lo que corresponda en derecho.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA - Jurisdicción:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, fijando sus domicilios en aquellos declarados en el presente contrato, en donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se realizaren entre las partes.

Sin embargo, se deja expresamente aclarado que las controversias que puedan surgir entre la SOCIEDAD EMISORA y el REPRESENTANTE podrán ser recurridas ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), para lo cual deberán suscribir el correspondiente acuerdo de arbitraje.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 1 (un) ejemplar si fuera electrónico, y en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, si fuera en forma impresa.

**REPRESENTANTE DE  
OBLIGACIONISTAS**

**SOCIEDAD EMISORA**